



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00229-00.

En vista de que la demanda promovida por ANDREA GUTIÉRREZ TURRIAGO contra LUIS FERNANDO GÓMEZ NIGRINIS, se ajusta a los presupuestos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 468 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra LUIS FERNANDO GÓMEZ NIGRINIS y a favor de ANDREA GUTIÉRREZ TURRIAGO, por las siguientes sumas, de acuerdo con los títulos valores, respaldados con garantía real, objeto de cobro judicial:

1.- Por el monto de \$ 50.000.000, como capital

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el num. 1º, desde el 26 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; rubros que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Por el monto de \$ 50.000.000, como capital

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el num. 2º, desde el 26 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; réditos que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.



CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales de los títulos valores solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro dentro de la presente acción con **garantía real** frente al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-210156 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA; haber que cuenta con la siguiente dirección: “LOTE N° 3, ETAPA 2, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN CEMCO, situado en la CARRERA 8 N° 76-50”, de esta ciudad, y cuyo propietario es el aquí demandado.

Para hacer efectiva la figura previa, se **ORDENA** oficiar a la aludida Autoridad, en aras de que, a costa del interesado, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar los datos que se necesiten.

SÉPTIMO: REQUERIR al extremo ejecutante para que, una vez remitido el competente documento, realice las diligencias orientadas a consumar el gravamen. Ello, en el término de los 30 días siguientes al envío de la comunicación contentiva de la afectación, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del postulante al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con C.C. N° 18.395.067 y portador de la T.P. N° 90.834 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23- 07 - 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIA

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f2055beb394eacbf480a7cdc9ec9906c58e68d40d4d298a9db32f20a7cc3c**
Documento generado en 21/07/2020 11:10:42 a.m.